

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 30 de Mayo de 1890.

Número 124.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Viernes 30.—(TÉMPORA.) San Félix, papa, mártir y san Fernando, rey de Castilla.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

- Decreto.
- Secretaría de Gobernación. Acuerdos
- Secretaría de Policía. Acuerdo.
- Secretaría de Fomento. Acuerdo.
- Secretaría de Hacienda. Acuerdos.
- Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdos.
- Gobernación. Detalle.
- Fomento. Licitación.
- Marina. Movimiento marítimo.
- Poder Judicial. Minuta.
- Administración Judicial. Edictos.—Depósitos judiciales.
- Régimen Municipal.
- Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 17.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

A iniciativa del Poder Ejecutivo, y

Considerando:

Que la construcción de un Teatro Nacional en esta ciudad, es una necesidad social reclamada por la civilización y cultura del país;

Que por otra parte, esa mejora se solicita por considerable número de comerciantes y agricultores

del mismo, que ofrecen contribuir voluntariamente con el impuesto de veinte centavos por cada cuarenta y seis kilogramos de café que se exporte;

Que esta circunstancia quita al impuesto que adelante se establece, el carácter de odioso que tiene toda contribución que tiende á gravar los productos de la industria Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º.—Declárase obra nacional el Teatro de la Capital de la República.

Art. 2º.—Facúltase al Poder Ejecutivo para invertir del Tesoro Público en la construcción del Teatro, hasta la cantidad de doscientos mil pesos.

Art. 3º.—Para llevar á cabo esa obra, establécese el impuesto de veinte centavos sobre cada cuarenta y seis kilogramos de café que se exporte, cobrable por todo el tiempo que sea preciso para cubrir el presupuesto del Teatro; y llenado este, el impuesto quedará extinguido.

Art. 4º.—El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de la recaudación del impuesto.

Art. 5º.—Para acelerar los trabajos de la obra se faculta al mismo Poder Ejecutivo á fin de que levante un empréstito interior ó exterior, hasta por la cantidad de doscientos mil pesos, que pagará con el producto del impuesto, el cual puede dar en garantía de pago.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintiocho días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

J. VARGAS M., Srío. FÉLIX MATA, Pro-srío.

Palacio Nacional.—San José, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

JOAQUÍN LIZANO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 67.

Palacio Nacional.

San José, á 28 de Mayo de 1890.

A indicación del señor Administrador General de Correos.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Rafael Jiménez Salas para correo entre Alajuela y San Pedro de la misma ciudad, con el sueldo de ley, en sustitución de don José Zamora.

Rubricado por el señor Presidente. El Secretario de Estado,

LIZANO.

Nº 68.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Mayo de 1890.

Habiendo pasado á desempeñar otro destino don José Gregorio Reyes, escribiente del Registro Central del Estado Civil,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para reemplazarlo á don Jorge Pinto, con la dotación de ley, que devengará desde el 26 del corriente mes, fecha en que comenzó á prestar sus servicios en el puesto indicado.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente. LIZANO.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 21.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Mayo de 1890.

A indicación del Gobernador de la provincia de Heredia,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Agente de Policía de los distritos de San Antonio y de San Isidro de aquella ciudad, á los señores Ricardo Trejos y Jesús Cortés, respectivamente, con el sueldo de ley.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente. LIZANO.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 23.

Palacio Nacional.

San José, 28 de Mayo de 1890.

Con presencia de la renuncia que del destino de Agente de pasajes y fletes del Ferrocarril del Pacífico, en Esparta, hace don Francisco Huete, El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir dicha renuncia, y nombrar para que desempeñe el puesto aludido al señor don Encarnación Flores, con goce del sueldo legal.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente. LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 52.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Mayo de 1890.

Debiendo pasar á otro puesto el señor don Balvanero Vargas, El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar para Administrador de la Aduana de Limón, con el sueldo de trescientos pesos mensuales, á don Manuel Leiva.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente. El Secretario de Estado,

VALVERDE.

Nº 57.

Palacio Nacional.

San José, 28 de Mayo de 1890.

A solicitud del Licenciado don Angel Anselmo Castro, en concepto de apoderado de don Cyril Smith, y de conformidad con los decretos números 15 de 3 de Setiembre de 1880, 2º de 1º de Febrero de 1882 y 32 de 7 de Julio de 1887,

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y Muellaje lo siguiente:

S & C 1[14—14cajas clavos y P L & C „ 15[16—2 lios barretas de hierro, todo lo cual llegó á Puntarenas por el vapor "San Juan" último, y ha sido traído para uso de la mina "Tres Hermanos."—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado.

VALVERDE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 41.

Palacio Nacional.

San José, á 28 de Mayo de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Francisco Centeno del cargo de escribiente de la Inspección de Escuelas de la Provincia de Cartago.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado.

VALVERDE.

Nº 42.

Palacio Nacional.

San José, á 28 de Mayo de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Pronover al Sr. don Teodoro P. Ca.

do al puesto de maestro ordinario de la clase I de la División Inferior del Liceo de Costa Rica en sustitución del Sr. don José M^a Salazar que ha renunciado este empleo, y nombrar al Sr. don Pedro Calderón para subrogar al primero en el cargo de maestro ordinario de la clase III de la División Inferior que deja vacante.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente. El Secretario de Estado, VALVERDE.

Nº 43.

Palacio Nacional.

San José, á 28 de Mayo de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar á don Samuel Naranjo, actual maestro de la escuela de varones de Cirri de Grecia, cantón de Alajuela, como tal, á la de San Jerónimo, y nombrar para que desempeñe el empleo que deja vacante el primero al Sr. don Juan M^a Esquivel.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente. El Secretario de Estado, VALVERDE.

Nº 44.

Palacio Nacional.

San José, á 28 de Mayo de 1890.

Habiendo aumentado considerablemente el trabajo impuesto á la Directora y ayudante de la escuela de mujeres del barrio de San Pedro, de este cantón, por el excesivo número de alumnos que frecuentan dicho plantel y estando mal retribuidos los servicios de las personas que desempeñan esos caagos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar las dotaciones de los referidos empleados á treita y cinco y veinticinco pesos, respectivamente, debiendo cargarse el aumento de diez y ocho pesos á eventuales del ramo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente. El Secretario de Estado, VALVERDE.

GOBERNACION.

Para los efectos del inciso 2º, artículo 9º de la ley nº 26 de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente DETALLE levantado por la Junta Itineraria de "La Quebradilla" para la composición del camino real.

Table listing names and amounts for the 'GOBERNACION' section, including Antonio Jiménez, Teodoro Rodríguez, Francisco Montero, etc.

Table listing names and amounts for the 'GOBERNACION' section, including José M^a Picado, Francisco Brenes, Cosme Maroto, etc.

Suma.... \$ 214-00

Mayo 20 de 1890.

JUAN VARGAS.—ANTONIO ALFARO.

Es copia.

Gobernación de la Provincia de Cartago.—26 de mayo de 1890.

MAN. L. BRENES.

Para los efectos del inciso 2º, artículo 9º de la ley nº 26 de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE levantado por la Junta Itineraria del pueblo de Tobosí para la composición del camino real.

Table listing names and amounts for the 'GOBERNACION' section, including Carlos El. Sancho, Simón Trejos, Aproniano Piedra, etc.

Suma.... \$ 481-00

Es copia.

Gobernación de la Provincia de Cartago.—27 de Mayo de 1890.

MAN. L. BRENES.

FOMENTO.

Reparación del puente de las Ciruelas.

Carretera Nacional de San José á Alajuela.

Se convocan licitadores para reparar un bastión de dicho puente, que tiene una parte minada de 140 metros cúbicos próximamente.

El proyecto de reparación comprende:

1º Los trabajos necesarios para sostener el bastión durante la reparación.

2º La desviación del río, ó bien la construcción de una defensa para impedir que las aguas entren en la cavidad del bastión minado.

3º El agotamiento del agua contenida en la excavación del bastión.

4º El relleno de la parte minada del bastión con mampostería de piedra y mezcla de cal y cemento, como se indica en el proyecto levantado por esta Dirección.

5º El relleno del fondo del río con piedras brutas entre los dos bastiones.

6º El relleno de la excavación que se haya practicado para la desviación del río, en el caso que ésta se ejecute.

Los materiales deberán satisfacer á las condiciones siguientes:

a) La arena debe ser pura y no debe contener ninguna materia terrosa.

b) La cal debe ser de la mejor calidad que se encuentre en el país.

c) El cemento debe estar en perfecto buen estado y antes de usarlo

deberá ser examinado por esta Dirección lo mismo que la cal.

d) La mezcla de cal se compondrá de una parte de cal por dos de arena, y la de cal y cemento, tendrá una parte de cal, media parte de cemento de Portland, por tres de arena.

La desviación ha de tener 4 m. y el contratista deberá hacer los trabajos para su protección. En el caso en que haya de construirse una defensa, ésta debe ser capaz de resistir las corrientes.

El costo total establece una base de \$ 5,000-00, poniendo el contratista todos los materiales y mano de obra.

Se recibirán propuestas para la ejecución de este trabajo, hasta el día 31 del corriente á las doce del día, hora en que se abrirán dichas propuestas.

El trabajo deberá ser concluido 45 días después de la aprobación del contrato por el señor Ministro de Fomento.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 23 de Mayo de 1890.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

28 de Mayo.—Hoy á las 6 a. m. se dió á la vela para Falmouth la barca alemana "Norma" llevando de carga 679 tucos de cedro con 19684 piés cúbicos, 50 toneladas de cocobola y 38 toneladas de palo mora.—Despachada por la Compañía de Agencias.

LIMÓN.

29 de Mayo.—Ayer á las 1½ p. m. zarpó para New Orleans el vapor "Foxhall," sin pasajeros.—Carga: 17684 racimos bananas.—Correspondencia: 6 sacos.—Despachado por M. C. Keith.

PODER JUDICIAL.

Sala Segunda de Apelaciones.

23 y 24.

1.—En la causa seguida contra José Francisco Jiménez, por sustracción de un depósito de dinero, se dispuso para mejor proveer pedir al Juez Civil de Alajuela ad affectum videndi la mortuoria de José María Garita.

2.—Se aprobó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez del Crimen de Heredia en favor de José Esquivel Barquero, por maltratamiento de obra y otros delitos.

3.—En el recurso de apelación de hecho establecido por don Matías Trejos como defensor de Santiago Blandón, procesado por homicidio, se dió audiencia á las partes acerca de la excusa presentada por el señor Magistrado Trejos.

4.—En la sumaria instruida contra Elias Jara Hernández, por hurto de café, se aprobó el auto de sobreseimiento que dirigió en consulta el señor Juez del Crimen de esta provincia.

5.—Se revocó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de Alajuela en la sumaria seguida para averiguar el autor del delito de robo ejecutado en perjuicio de Francisco Carballo.

6.—Se aprobó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez del Crimen de Alajuela en favor de Casimiro Blanco á quien se atribuyó el delito de abigeato.

7.—Igual resolución recayó en favor de Ceslao Saborio, indiciado del delito de hurto.

Se declaró separado al señor Magistrado Trejos, del conocimiento de los siguientes procesos:

8.—Para averiguar el autor del delito de robo perpetrado en perjuicio de don Ricardo González y González.

9.—Contra el Alcalde único de Puntarenas don Felipe Arce, por atribuírsele retribución de justicia.

10.—Contra don Carlos A. Cabeza, por denegación de justicia como Jefe Político de Esparta.

11.—Para inquirir sobre la causa de la muerte de C. Gudiño, y quién lesionó á la señora Carmen Pérez.

12.—Contra el Alcalde de Puntarenas, don Felipe Arce, por atribuirse detención arbitraria, prevaricato y otros delitos.

13.—Contra el mismo Alcalde, por prisión arbitraria y prevaricato.

14.—Se proveyó "autos" en la acusación establecida por Francisco Carmona contra Jorge López.

Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal acerca de las sumarias siguientes:

15.—Contra Zacarías Piedra, por amenazas.

16.—Contra Mercedes Chantó, por ídem.

17.—Contra Ceveriano Muñoz Mora, por homicidio.

18.—Contra Rafael Ramírez, por abigeato.

19.—Contra Cristóbal Castro Chavarría, por amenazas de atentado.

20.—Contra Lorenzo Martín, por lesión.

Secretaría de la Sala Segunda.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 24 de Mayo de 1890.

RAMÓN CORDERO, Prosecretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

El señor don Procopio Castro y Rodríguez, mayor de edad, casado, artesano, y de este vecindario, solicitó en esta Alcaldía, inscripción de posesión de la finca siguiente, para que se inscriba en su nombre, por haberla poseído por más de treinta años. La finca se describe así: solar situado en el cuartel del Carmen, distrito primero de este cantón; lindante: al Norte, propiedad de don Jesús Páez; Sur, calle en medio, propiedad de los herederos de don Florencio Madriz; Este, propiedad del solicitante; y Oeste, ídem del Presbítero José Calderón. Mide diez metros seiscientos cincuenta y nueve milímetros de frente, por veinticuatro metros doscientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo. Adquirida por compra á don Ramón Castro Araya, hace más de treinta años, está libre de gravámenes, y vale próximamente doscientos cincuenta pesos. Se publica este edicto, para que todos aquellos que crean tener derecho á oponerse á la inscripción que se pide se presenten en este despacho á legalizar su derecho dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José. 28 de Mayo de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Ramón Molina h. Basilio Corrales M.º 3-1.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el señor Gerardo Guillermo Camphuis y Byrde, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, natural de Holanda, y vecino de esta ciudad, como apoderado de la Compañía "The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited" de Londres, denunciando dos lotes de terreno baldío, situados: el primero en Santa Clara, al Sur de la línea férrea en jurisdicción de la comarca de Limón, cantón único; lindante: al Norte, lotes de terreno denunciados por Minor C. Keith ó sean lotes de sexto orden de Santa Clara; al Sur, los farallones del Norte de los volcanes de Irazú y Turrialba; al Este, terrenos denunciados por la Compañía antes dicha; y al Oeste, el río "Toro Amarillo". La superficie de este lote, es de cuarenta mil hectáreas más ó menos.

El segundo lote está situado en jurisdicción de la Aldea de Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago; sus linderos son: al Norte, terrenos denunciados por la Compañía mencionada, en parte, y con terrenos titulados á favor de don Isidro Sandoval, en otra parte; al Sur, con terrenos pertenecientes á don Francisco López Calleja, sitio y vertiente del río "Colima"; al Este, el Ferrocarril de Reventazón; y al Oeste, las faldas del volcan de Turrialba. Consta este lote de cinco mil hectáreas, más ó menos.

Y se publica este denuncia para que los que tengan que oponerse formulen su oposición dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 27 de Mayo de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Ante mí, Manuel Antonio Gallegos.

3-1.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que en providencia que dió este Juzgado, á las once de la mañana del día veinticuatro del corriente mes, se admitió á los señores José León Trejos y González y José Arias Sánchez, mayores de edad, casados, agricultores, el primero vecino de la villa de las Cañas jurisdicción de Guanacaste, y el segundo de Puntarenas, el denuncia que han hecho con fecha veintiseis de Marzo último, de una veta mineral de oro, situada en el paraje llamado "Pozo Azul", á orillas del río Lagartos, y en el arroyo cantón denominado "Cañas" de la división común territorial de la Provincia de Guanacaste. Se encuentra en terrenos baldíos, con rumbo Suroeste á Noroeste, comprendiendo próximamente ochocientos metros de largo; y sus linderos son: Norte, terrenos baldíos; Sur, terrenos de la testamentaria de Dámaso Orocuí; Este, terrenos baldíos, río Lagartos en medio; y Oeste, terrenos baldíos, quebrada "Pozo Azul" en medio.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. Dado en San José, á la una y media de la tarde del día veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa.

MELCHOR CAÑAS.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3-1.

A esta Alcaldía se presentó la señora Dominga Ríos y Calderón, mayor de edad y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en San Pablo del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José; en montaña y rastrojos, de superficie varía; y lindante: al Norte, terreno de Juan Agüero, quebrada de La Plata en medio; Sur, calle real en medio, terreno de Francisco Salazar; Este, terreno de Juan Agüero, quebrada de La Plata en medio y terreno de Francisco Salazar, calle real en medio con éste; y Oeste, terreno de la testamentaria de Domingo Chaves. Constante de veintidós hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados poco más ó menos. No tiene gravámenes, lo hubo por herencia de su abuela Marcelina Carranza, hace catorce años y vale ciento veinticinco pesos.

Los que tuvieren alguna oposición que hacer á esa solicitud, se presentarán en este despacho dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del Puriscal. 27 de Mayo de 1890.

NICOMEDES ROJAS A.

José M.º Murillo. José J. Retana. 3-1.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de esta Provincia.

Cita por primera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Mercedes Céspedes y Fernández, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, para que dentro del término de 90 días, que se comenzarán á contar desde la publicación de este edicto, se presenten ante este despacho á hacer valer sus derechos: advirtiéndoles que, si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

El señor Manuel Serrano y Céspedes, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea testamentario á las dos de la tarde del día de hoy, previo el juramento de ley.

Juzgado 2º civil.—San José, 27 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

Provincia de Alajuela.

Convoco á todos los herederos é interesados en la mortuoria de Gabriel Calvo, para una junta general, que tendrá lugar en este despacho á las doce del martes diez de Junio entrante, para que conozcan del inventario, avalúo y reclamac. nes pendientes.

Alcaldía 2.—Alajuela. 25 de Mayo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

3 v 1.

Convoco a todas las partes interesadas en la mortuoria de Ceferino Vasquez, que fué

mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día trece del mes de Junio entrante, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados, y de que nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía 2ª.—Alajuela. 25 de Mayo de 1890.

C. GUERRA.

I. Finesta I. Carlos Méndez. 3 v 1.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios é interesados en la mortuoria de Manuela Vázquez, que fué mayor de edad, soltera, de oficio domésticos y de este vecindario, para que se presenten á hacer valer sus derechos en el término señalado, siendo esta segunda citación.

Alcaldía 2ª.—Alajuela. 27 de Mayo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez del crimen de la provincia de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Solórzano Acosta, vecino del barrio de Desamparados de esta ciudad, contra quien en esta fecha he dictado auto motivado de prisión por el delito de abigeato en perjuicio de José María Jiménez, para que en el término perentorio de nueve días se presente á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo así, se le declarará rebelde y contumaz á la ley, juzgándosele como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las once de la mañana del veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa.

Juzgado de 1ª instancia.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora, Secretario.

Provincia de Guanacaste.

Pío MUÑOZ Y ROJAS, Juez civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste.

A todos los interesados en el concurso á bienes de don Heliodoro Paniagua y Paniagua, hace saber: que se han señalado las doce del día jueves veintinueve del corriente, en este Juzgado, para la reunión de acreedores con el objeto de que nombren curador definitivo y suplente: para el examen y reconocimiento de créditos y de las cuentas que debe presentar el curador provisional. Se previene á todos los que intenten hacer reclamos contra el citado deudor en calidad de simples acreedores suyos, que el día y hora señalados deben manifestar sus créditos, sean ó no litigiosos y alegar la preferencia que tuvieren.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste. Liberia, 2 de Mayo de 1890.

Pío MUÑOZ.

Carlos Garnier B., Srío.

3-3.

ZACARÍAS CHAVARRÍA Y GALARZA, Alcalde único Constitucional de esta ciudad.

Por segunda vez emplazo con noventa días de término que empezarán á contar desde el día veintinueve de Enero del corriente año, á todos los interesados, herederos, acreedores ó legatarios, para que se presenten á hacer valer sus derechos en la mortuoria á que he dado principio del señor Feliciano Olando y Zúñiga, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Filadelfia de esta jurisdicción, apercibidos de que, si no lo verifican en el término fijado, pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía única.—Liberia. 14 de Mayo de 1890.

Z. CHAVARRÍA.

M. del Veg, Srío.

Comarca de Puntarenas.

A las doce de la diez y seis de Junio próximo entrante, se renata en la puerta de esta oficina, á el ne.º y post.º la finca siguiente: un terreno sin cultiv. constante de dos hectáreas, veinticinco áreas y veintiocho centiáreas, situado en el punto llamado "Trancañero", correspondiente a la legua vieja de la Municipalidad de este cantón, distrito de Esparta, cantón único de la comarca

de Puntarenas, lindante por el Norte, con propiedad de Casadio Herrera; por el Sur, con terreno de doña Josefa Pérez por el Este, con terreno de don Juan Quezada González y por el Oeste, con terreno del señor Manuel Acuña.—Esta finca pertenece á la Municipalidad de este cantón, y se vende por mandato judicial y en virtud de denuncia hecho por el señor Manuel Acuña y Herza, y está valorada como de segunda clase.

Quien quisiere hacer postura, ocurra el día señalado.

A las once de la mañana del día veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa.

Alcaldía única de la ciudad Esparta.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera, Srío.

3 v 1.

Depósitos Judiciales.

Contabilidad de la Alcaldía Primera durante el mes de Marzo pasado.

DEBE.

Marzo 1º 3,334 Simón Anchiá, para responder á remate en la mortuoria de Pedro Alvarado \$ 550-00

Marzo 17.

3,371 Sixto Treña, para responder á embargo preventivo contra Juana Vargas..... 15 00

Marzo 21.

3,380 Manuel Romero, para responder á embargo contra Manuel Prendas..... 2-25

Marzo 27.

3,399 Francisco Gallardo, para responder á embargo preventivo contra Charles Day 40-00

Marzo 28.

3,403 Ramón Agüero, para responder á embargo precario contra Ildefonso Ulloa.... 2-40

Marzo 31.

3,407 José Antonio Poveda, para embargo contra Rosendo Solano..... 4-00

HABER.

Marzo 12. 3,334 Cancelado y entregado á la albacea señora Virgita Blanco..... \$ 550-00

Abril 2.

3,407 Cancelado y entregado á don José Antonio Poveda.. 4-00

San José, 2 de Abril de 1890.

BLAS PRIETO.

MOVIMIENTO

de los depósitos judiciales huídos en esta Alcaldía durante el mes de Febrero próximo pasado.

DEBE. HABER.

Saldo en el Banco, del mes anterior..... \$ 625-00

Giro n.º 3249.—Febrero 18 de 1890.—Son data la suma de trescientos pesos, valor del remate en bienes de la mortuoria de María Dolores Chaves Vargas, cuyo giro se entregó al albacea de dicha mortuoria, don Pedro Zumbado Guzmán. \$ 300-00

Giro n.º 3314.—Febrero 25 de 1890.—Son cargo la cantidad de siete pesos depositados en el Banco de la Unión por el señor Espiritusant Campos, para responder á embargo preventivo contra El Equil Arc .. 7-00

Suma \$ 632-00 \$ 300-00

Saldo en el Banco ... \$ 33-00

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia.—2 de Marzo de 1890.

MIGUEL DOMEN, Srío.

MOVIMIENTO

de giros por depósitos judiciales en el Juzgado civil de Heredia, durante el mes de Febrero de 1890.

	DEBE.	HABER.
Saldo en el Banco al mes anterior.....	\$ 4938-47	
Giro n° 3,257.—Febrero 3 de 1890.—Son cargo sesenta pesos depositados por Federico Sáenz, para responder á un embargo precario contra José Villalobos Campos	\$ 60-00	
Giro n° 3,257.—Febrero 5.—Son cargo sesenta pesos depositados por Federico Sáenz, para responder á un embargo precario contra José Villalobos Campos, que le han sido entregados según consta de autos	\$ 60-00	
Giro n° 3,262.—Febrero 5.—Son cargo ciento ochenta pesos depositados por Joaquín Guzmán, para responder á embargo contra José González	180-00	
Giro n° 3270.—Febrero 6.—Son cargo trescientos pesos depositados por Jesús Sánchez Moreira, para responder á remate en bienes de Vicenta Sánchez Hernández	300-00	
Giro n° 3262.—Febrero 10.—Son cargo ciento ochenta pesos depositados por Joaquín Guzmán, por embargo contra José González, por haberse decretado así	180-00	
Giro n° 3157.—Febrero 10.—Son cargo cincuenta pesos setenta y cinco centavos que depositó Juan Arce Vindas, para responder del valor de una cantidad de café que cogió de un cafetal que le fué embargado por Rafael Benavides, por haber convenido en ello las partes	50-75	
Giro n° 3279.—Febrero 11.—Son cargo sesenta pesos depositados por Simón Bonilla, para responder á embargo contra Trinidad Bonilla	60-00	
Giro n° 3270.—Febrero 20.—Son cargo trescientos pesos depositados por Jesús Sánchez Moreira, para responder á un embargo en bienes de Vicenta Sánchez Hernández, por haberse ordenado su distribución entre las partes	300-00	
Sumas.....	\$ 5538-47	\$ 590-75
Saldo en el Banco ..	\$ 4947-72	

Juzgado de 1ª instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia.—1º de Marzo de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

NOTA.—El señor Juez de 1ª instancia de la provincia de Heredia me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en el mes de Febrero último, en las Alcaldías 1ª del cantón central de Santo Domingo, San Rafael, Barba y Santa Bárbara.

CIPRIANO SOTO.

REGIMEN MUNICIPAL

Señores Agente Principal de Policía, Jefes Políticos y Agencias de Policía.

La Ley de juegos de 30 de Agosto de 1887 contiene disposiciones terminantes para impedir la negociación de billetes de loterías no autorizadas. Esas disposiciones por una tolerancia reprensible no han tenido exacto cumplimiento, pero hoy el Gobierno está decidido á poner fin á los peligrosos abusos del juego, y al efecto me ha dado orden de excitar el celo

de las autoridades de Policía en cuanto á la persecución de toda clase de juegos prohibidos y especialmente el de loterías no autorizadas, dando cumplida aplicación á esas disposiciones.

Los artículos de la citada ley que contienen esa prohibición, dicen literalmente así:

“Artículo 1º.—Son prohibidos todos los juegos en que la pérdida ó ganancia depende de la suerte ó del acaso y no de la habilidad ó destreza del jugador. Son también prohibidos aquellos en que intervenga envite.

Art. 6º.—El dinero ó efectos puestos en juego y los instrumentos, útiles y demás objetos destinados á él, caerán siempre en comiso á beneficio de los fondos de educación del lugar donde el hecho ocurriere.

Art. 8º.—Los autores, empresarios, administradores, comisionados ó agentes de loterías no autorizadas incurrirán en multa de cincuenta á doscientos pesos. A los objetos puestos en lotería es aplicable lo dispuesto en el artículo sexto.

Art. 9º.—Será castigado con multa de diez á cien pesos:

1º.—El que, fuera del caso previsto en el artículo anterior, dé ó de otro modo procure ó transfiera á otro un billete, parte ó interés ó papel certificado ó instrumentos que representen un billete ó parte en una lotería, haya de sortearse ésta dentro ó fuera de la República.

2º.—El que de cualquier otro modo tome parte en una empresa de lotería.”

Encargo, pues, á Uds. que así lo tengan entendido y lo hagan entender á sus dependientes; y que lejos de cejar en la persecución de los juegos prohibidos, se vigorice su represión.

San José, 21 de Mayo de 1890.

JQN. AGUILAR.

9—3.

Gobernación de la provincia de SAN JOSÉ.

Existiendo algunos nacimientos y matrimonios ocurridos del primero de Enero de 1888 á esta fecha, que no han sido inscritos en el Registro del Estado Civil por negligencia de los interesados, se hace saber á éstos, que si á la mayor brevedad no dan cumplimiento á las obligaciones que la ley les impone, esta autoridad procederá á imponerles las penas legales.

Gobernación de la Provincia de San José. 23 de Mayo de 1890.

JQN. AGUILAR.

ANUNCIOS.

Escuela nocturna de Adultos.

CIUDAD DE HEREDIA.

Se pone en conocimiento del público que la matrícula de esta escuela queda abierta de esta fecha en adelante, de 6 á 7 p. m., en la Dirección de la escuela graduada de varones, todos los días lectivos.

Para la admisión se necesita: tener quince años cumplidos, someterse á la disciplina escolar y observar buena conducta.

Un aviso especial señalará el día y hora en que las clases deben comenzar.

Inspección Provincial de Escuelas. Heredia, 29 de Mayo de 1890.

MANUEL BENAVIDES.

5. v 1

ITINERARIO

de los vapores—correos entre Puntarenas y el Bebedero en el próximo mes de Junio de 1890.

Sale de Puntarenas.

Sale del Bebedero.

Fecha.	DIAS.	H.	M.		Fecha.	DIAS.	H.	M.	
4	Miércoles	10	—	a. m.	4	Miércoles	4	30	p. m.
8	Domingo.	1	30	a. m.	8	Domingo.	8	—	a. m.
11	Miércoles	4	10	a. m.	11	Miércoles	10	30	a. m.
15	Domingo.	7	30	a. m.	15	Domingo.	1	50	p. m.
18	Miércoles	9	50	a. m.	18	Miércoles	4	—	p. m.
22	Domingo.	12	—	del día	23	Lunes...	6	30	a. m.
25	Miércoles	2	30	a. m.	25	Miércoles	8	30	a. m.
29	Domingo.	6	—	a. m.	29	Domingo	12	—	del día

ITINERARIO

de los vapores—correos entre Puntarenas, Humo y el puerto de la Ballena en el próximo mes de Junio.

Sale de Puntarenas.

Sale del puerto de la Ballena.

Fecha.	Días.	H.	M.		Fecha.	Días.	H.	M.	
5	Jueves...	11	20	a. m.	6	Viernes...	5	40	a. m.
12	Jueves...	5	30	a. m.	12	Jueves...	12	—	del día
19	Jueves...	10	20	a. m.	20	Viernes...	5	—	a. m.
26	Jueves...	3	—	a. m.	26	Jueves...	9	50	a. m.

Puntarenas, 26 de Mayo de 1890.

El Encargado,

ALBERTO FAYT.

ANTONIO ZELAYA.

Pasante en Derecho y Notario Público.

Oficina: la del Lic. don José Joaquín Trejos, cerca de “La Cabaña”.

10. v. 9.

RECAREDO DOBLES.

Abogado y Notario Público.

Heredia, calle de la “Plaza Nueva”, número 24.—

10—4

Francisco María Fuentes.

Abogado y Notario Público. CALLE DE LA UNIVERSIDAD, NÚMERO 2.

10 v 7.

Ascensión Esquivel

ABOGADO.

Calle de Goicoechea, número 10, Norte.